



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 266-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 050-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, el Informe N° 011-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y el Documento S/N de fecha 05 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO P&G INGENIEROS, conformado por PABLO ISIDORO FELIX LOZA y LA EMPRESA TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 009-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 047-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José Granda – San Martín de Porres – Lima – Lima", por el monto de S/ 1 375 141,18 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con 18/100 Soles), en un plazo de cuatrocientos diez (410) días calendario de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Entidad, y la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima – Lima", por el monto de S/ 34 244 713,01 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 01/100 Soles), en un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 228-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido el día 16 de diciembre de 2014 como fecha de inicio de ejecución de obra;

Que, en el Asiento N° 609 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de setiembre de 2015, el Contratista señaló que según los planos, las barandas en



corredores y pasadizos de pabellones de aulas, se consideró acero zincado; por lo que, solicitó al Supervisor la confirmación del tipo de acabado de las mencionadas barandas metálicas;

Que, a través del Asiento N° 646 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de octubre de 2015, el Contratista solicitó definir el acabado de las barandas a colocar, dado que los planos consideró acero zincado, el mismo que no garantiza la adecuada protección en el tiempo; asimismo, consultó si las barandas podrán estar conformadas por acero negro pintado con base epoxica y esmalte acabado;

Que, con Asiento N° 662 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de octubre de 2015, el Supervisor señaló respecto al acabado de las barandas, que deberá ceñirse a lo indicado en el literal b), del numeral 03.08.02.01 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, tal como se especifica en el literal a) del numeral 03.08.07.01;

Que, mediante Asiento N° 773, del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Contratista anotó que fabricó de acuerdo al Expediente Técnico, e instaló una muestra de baranda de 1.10 m. de altura, observando que presentó deflexiones debido a la esbeltez de la estructura, por lo que recomendó reforzar dichas barandas;

Que, a través del Asiento N° 845, del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Contratista reiteró que instaló una muestra de baranda de 1.10 m. de altura, observándose inestable debido a la esbeltez de los elementos que la conforman, por lo que se solicitó, definir el reforzamiento de dichas barandas en rampas, puentes y pabellón H y D (azotea);

Que, con Asiento N° 848, del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de diciembre de 2015, el Supervisor indicó, respecto a lo consignado en el Asiento N° 845 del Cuaderno de Obra, que recién se colocó en la fecha la baranda de la azotea de los pabellones H y D, se observó la utilización de pernos de expansión de 3" de longitud, platina y Ø de fierros de acuerdo a lo indicado en los planos, verificando que la baranda propuesta por el Proyectista, no brinda estabilidad ni seguridad del caso, por lo que se ha solicitado su presencia;

Que, mediante Carta N° 002-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibida por el Proyectista, Arq. VICTOR LUIS JIMÉNEZ CAMPOS, el 08 de enero de 2016, el Supervisor solicitó su pronunciamiento con los planos firmados para proceder con la ejecución de las barandas en corredores y rampas, debido a que en la azotea del Pabellón H y D, se han considerado barandas de H=1.10 m, con parantes conformados por platinas de 1 ¼" x ¼", que son de sección insuficiente ya que una vez instalados en obra, las barandas se mueven con facilidad ante empujes horizontales, con lo cual no se garantiza un funcionamiento adecuado de las barandas, teniendo en cuenta son elementos muy importantes ya que sirven para evitar caídas al vacío; el mismo problema sucede en las varadas de las rampas para minusválidos y rampa en los puentes de altura de H= 1.10 m; proponiendo incrementar la sección de la platina de soporte de 1 ¼" x ¼" a 2 ¼" x ¼", con lo cual se garantizará una baranda segura durante su uso; asimismo, considerar que todas las barandas de rampas y puentes tengan una plancha de fe de 1/8" en la parte baja de la baranda para protección (rodapiés);

Que, en la Carta N° 001-2016-VLIC/LUIS JIMENEZ CAMPOS ARQUITECTO, recibida por el Supervisor el 11 de enero de 2016, el Proyectista remitió





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

la Lámina AR 253' en la cual detalló las características de la baranda del corredor del tercer nivel de los pabellones H y D, así como las barandas de las rampas de los pabellones H, K y Q;

Que, a través del Asiento N° 928, del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2016, el Supervisor señaló que en relación a las barandas metálicas de 1.10 m. de altura, recibió la Lámina AR 253'; por lo que, según los detalles alcanzados por el Proyectista, corresponde tramitar la prestación adicional de obra respectiva;

Que, con Oficio N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2016, la Entidad requirió el cumplimiento de las obligaciones contractuales debido al atraso en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 006-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 21 de enero de 2016, el Supervisor solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08 referido al Reforzamiento de Barandas Metálicas;

Que, en el Oficio N° 441-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de febrero de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 para su verificación a fin que la solución técnica de diseño se ajuste a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de febrero de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, por siete (07) días calendario, postergando la fecha del término del plazo contractual hasta el 05 de febrero de 2016;

Que, con Documento S/N, recibido por la Entidad el 03 de febrero de 2016, el Contratista presentó las observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, las mismas que están relacionadas al Análisis de Precios Unitarios, Metrados, Deductivo Vinculante, Gastos Generales y Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 92-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 05 de febrero de 2016, la Entidad le indicó que viene incumpliendo las obligaciones contractuales asumidas, advertidos por el



Equipo de Ejecución de Obras a través del Informe N° 029-2016-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR; por lo que le otorgó el plazo de quince (15) días calendario para poder superar dichos incumplimientos, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;

Que, en el Documento S/N, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por treinta (30) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido al impedimento de ejecutar las barandas de 1.10 m. de altura en corredores, puentes y rampas, dado que el reforzamiento de las mismas constituiría una prestación adicional, la misma que a la fecha no cuenta con la aprobación correspondiente, puesto que no se concluyó con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08; por lo que, considerando la proximidad del término del plazo contractual, las partidas pendientes de ejecución relacionadas a las barandas de 1.10 m. de altura conforman la ruta crítica al no contar con holgura ya que deben ejecutarse luego se apruebe la prestación adicional; en tal sentido, al no contar con fecha cierta de aprobación y estimando que el Adicional de Obra N° 08 demanda treinta (30) días calendario para su ejecución, cuantificó dicho plazo en la presente solicitud;

Que, a través del Oficio N° 630-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de febrero de 2016, la Entidad comunicó la desestimación de ejecución del Adicional de Obra N° 08, en virtud al Informe N° 041-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, del Equipo de Ejecución de Obras, debido a no haberse culminado con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional referido al Reforzamiento de Barandas, por no existir acuerdo entre las partes; y, no contando con plazo de ejecución de obra vigente para el procedimiento de la aprobación del mismo;

Que, con Informe N° 011-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 12 de febrero de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 presentada por el Contratista, por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", considerando que a la fecha de emisión de su pronunciamiento, la Entidad mediante Oficio N° 630-2016-MINMEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicó que al no haberse culminado con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08, por no existir acuerdo entre las partes y no contando con plazo de ejecución de obra vigente para su aprobación, en tal sentido desestimó la ejecución del Adicional de Obra N° 08; por lo tanto, no correspondería otorgar la ampliación de plazo dado que está sustentada con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 050-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 24 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, presentada por el Contratista por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", considerando que: (i) Advirtió que los Asientos 609, 611, 646, 648, 655, 663, 665 y 666 del Cuaderno de Obra, siendo este último de fecha 07 de octubre de 2015, están vinculados al tipo de acabado de las barandas más no a la constitución o conformación de las mismas; por lo que, consideró que el Contratista observó por primera vez la necesidad de reforzar las barandas, mediante Asiento N° 773 del Cuaderno de Obra, el día 17 de noviembre de 2015, fecha en la que estaba vigente el cronograma de ejecución de obra, sin considerar las





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

ampliaciones de plazo otorgadas, (Diagrama de Gantt y Pert CPM) los mismos que contaban con la aprobación del Contratista, en el cual se observó que la ejecución de las partidas correspondientes a las Barandas de Tubo de P^g tenía como fecha de inicio el 15 de setiembre de 2015 y de término el 19 octubre de 2015; es decir, el Contratista anotó la observación referido al problema de la baranda, después de dos (02) meses y dos (02) días de la fecha en que debió iniciarse con su ejecución de la partida; asimismo, recalcó que de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debió solicitar la absolución de la consulta con una anticipación de diecinueve (19) días calendario, previos al inicio de la ejecución de la actividad; dado que, el inicio de la actividad estuvo programada para el 15 de setiembre de 2015, la consulta debió anotarse en el Cuaderno de Obra el 27 de agosto 2015 y no el 17 de noviembre de 2015; es decir se realizó ochenta y dos (82) días después; lo que demuestra que la consulta fue extemporánea y por ende la no ejecución de esta partida, de acuerdo al cronograma de ejecución vigente a la fecha, es atribuible al Contratista; (ii) Respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08 – Reforzamiento de Barandas, la Entidad desestimó su ejecución, dejando constancia que no procedería el trámite de ninguna prestación adicional en lo sucesivo, debido a que no existió acuerdo entre las partes y no contar con plazo de ejecución de obra vigente para el procedimiento de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra; por lo tanto, no es posible otorgar una ampliación de plazo por una causal vinculada a un hecho no concluido dentro del plazo contractual vigente; y, (iii) El Contratista mostró actividades contractuales atrasadas; por lo que, la Entidad mediante Oficio N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO le solicitó tomar las acciones correctivas inmediatas que conllevaran a ejecutar la obra dentro del plazo contractual;

Que, con Memorandum N° 1206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 24 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 266-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó desde el punto de vista estrictamente legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del



Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, por la no concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, toda vez que lo argumentado como causal de Ampliación de Plazo; es decir el impedimento de ejecutar las barandas de 1.10 m. de altura en corredores, puentes y rampas, debido que no se concluyó con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08, carece de sustento técnico y legal, dado que, se advierte responsabilidad del Contratista en la no formulación oportuna de las consultas cuya absolución dio lugar al inicio de la elaboración del Expediente Técnicos del Adicional de Obra correspondiente, más aún cuando las consultas no se hicieron de manera oportuna, antes del inicio de la ejecución de las partidas correspondientes (según programa de ejecución de obra); por lo que la causal invocada de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no resulta aplicable, el atraso es atribuible al Contratista;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...). Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)"

Que, el artículo 200° del Reglamento citado, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)"

Que, el artículo 201° del Reglamento dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, presentada por el Contratista, debido a que éste formuló de manera extemporánea a si ejecución, las consultas relativas a las barandas de 1.10 m. de altura en corredores, puentes y rampas; por tanto el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 266-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1206-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 050-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, el Informe N° 011-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y el Documento S/N de fecha 05 de febrero de 2016;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;


SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, presentada por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, encargado de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima – Lima", en virtud del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED